

HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

No 279	PERIODO LEGISLATIVO 19 2
EXTRACTO: HOTOHEN DE	COMISSION NºZY EN MAYONIS,
S/48UNTO Nº 207/90 (PNO	Y VE VEY TRANSFIRIENSO A
CAS MUNICIPACIONSEL DE P	LOGRANE Y USHUANS, CA
	Egificios, INSTALACIONES
	AN EN LOS A END PUENTOS MES
HICHAS EWMIES) -	
	20-09-90
COMISION No.	as. + dis
Orden del Día Nº	SANCIONADO-



Ouritorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA



S/Asunto Nº 207/90.-

DICTAMEN DE COMISION

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión Nº 2 de Presupuesto, Hacienda y Política Fiscal,
Obras Públicas, Servicios, Transportes, Comunicaciones, Agricultura, Ganadería,
Industria, Comercio, Recursos Naturales y Turismo, han considerado el Proyecto
de. LEY transfiriendo a las Municipalidades de Río Grande y Ushuaía, la Administra
ción de los edificios, instalaciones, etc. que se encuentran en los aeropuertos de
y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña
y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación según el
texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 18 de Septiembre de 1990

Ass Asserting the second of th



Textitorio Nacional de la Tiena del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Constaturas

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Transferir a las Municipalidades de las ciudades de Río Grande y Ushuaia, la administración de los edificios, instalaciones y playas de acceso y estacionamiento de las aeroestaciones que se encuentran en los aeropuertos de dichas ciudades y que actualmente dependan del Gobierno del Territorio, las que serán transferidas a los Municipios en igualdad de condiciones.

Artículo 2º.- A partir de la vigencia de la presente Ley y a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1º, todos los contratos o instrumentos contractuales que otorguen concesiones y/o permisos de uso dentro de esas instalaciones, pasarán a ser administrados y recaudados por los entes municipales con destino al mantenimiento y mejoras de las estructuras edilicias mencionadas en el Artículo 1º.

Artículo 3º.- Las Municipalidades deberán arbitrar los medios que crean convenientes tendientes al mejoramiento y construcción de edificios y estacionamientos; pudiendo luego percibir una tarifa o canon por el uso de los mismos.

Artículo 4º.- Los importes que se perciban por el cobro de tasas de Aeropuerto serán recaudados en su totalidad por el municipio que corresponda la estación aérea, con destino idéntico al señalado en el Artículo 2º.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.





Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

SEÑOR PRESIDENTE:

Esta Comisión hace suyo los fundamentos vertidos por los autores del Proyecto.

SALA DE COMISION, 18 de septiembre de 1990.-



REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

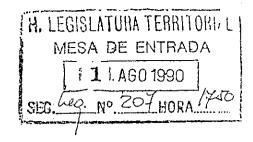
LEGISLADORES

LLUIJLMUUNLJ		
Nº 207	¢	PERIODO LEGISLATIVO 19.20
EXTRACTO	BLOQUE U.C.R. PROY	ECTO DE LEY TRANSFI'-
RIENDO A	LAS MUNICIPALIDA DES	DE RIO GRANDE 4 USH
gin, LA AL	SMINIS TRACION DE LOS	EDIFICIOS, INSTALACIONE
ETC., QUE	E SE ENCUENTRAM EN	LOS AEROPUEZTOS DE
DicHAS CiU	DADES, -	
	-	
Entró en la s	sesión de: <u>02-8-90</u>	
COMISION	No Q	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
,		
Orden del Dí	a Nº	
Orden del Dí	a Nº	



Territorio Nacional de la Tierra del Tuega, Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



FUNDAMENTOS.

Se busca con este Proyecto de Ley, establecer una mejor relación en cuanto al aspecto que los Aeropuertos de nuestras ciudades deben presentar an te el arribo de los pasajeros que visitan nuestro Territotio, y para ello se cree conveniente la participación de las Municipalidades, dado que las mismas tienen entre sus principales actividades el mejoramiento de los axpectos de la ciudades.

Se prevee en este proyecto, también, dotar a los municipios de fondos para permitir el mejoramiento pretendido.

SAILES ALBERTO MARS



Territorio Nacional de la Tierra del Tuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º: Transferir a las Municipalidades de las Ciudades de Río Grande y Ushuaia, la administración de los edificios, instalaciones y playas de acceso y estacionamiento de las aeroestaciones que se encuentran en los aeropuertos de dichas ciudades.

Artículo 28: A partir de la vigencia de la presente Ley y a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 18, todos los contratos o instrumentos contractuales que otorgan concesiones y/o permisos de uso dentro de esas instalaciones, pasarán a ser administrados y recaudados por los entes municipales con destino al mantenimiento y mejoras de las estructuras edilicias mensionadas en el artículo 18.

Artículo 32: Las Municipalidades deberán realizar las obras de mejoramiento de las playas de estacionamiento, y una vez habilitadas podrán establecer tarifas de uso de dichas playas de estacionamiento.

Artículo 42: Los importes que se perciban por el cobro de Tasas de Aero - puerto, será recaudado en su totalidad por el municipio al que corresponda la estación aerea, con destino identico al señalado en los artículos anteriores.

Artículo 58: Publiquese, comuniquese al Poder Ejecutivo.

CANLOS L